



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDÍO

Asunto: Acepta Reforma de la Demanda
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A
Demandada: Servicio y Atención en Salud - Sanas I.P.S
S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00295-00

Marzo nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

I. OBJETO

Aborda el despacho en esta oportunidad el estudio atinente a la admisibilidad del escrito de reforma de la demanda acercado el pasado 06 de diciembre de 2021.

II. ANTECEDENTES

La sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A a través de apoderada judicial formuló demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de la sociedad Cepain IPS S.A.S, hoy denominada Sanas I.P.S S.A.S.

Mediante auto del 19 de noviembre de 2021 el despacho, por encontrar satisfechos los presupuestos de admisibilidad resolvió admitir la demanda y ordenar imprimir el trámite legal correspondiente, siendo esa la última actuación surtida en el plenario.

Ahora, la profesional que regenta los intereses de la parte demandante allega escrito de reforma de la demanda por virtud del cual realiza una precisión en cuanto al nombre de la entidad demandada, modifica algunos de los hechos y algunas de pretensiones, sin excluir en su totalidad ni a las partes ni a los



mencionados supuestos fácticos, como tampoco altera totalmente las pretensiones.

A esta altura del proceso no se ha señalado fecha para llevar a cabo audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P y tampoco se ha verificado la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C.G.P gobierna lo relacionado con la corrección, aclaración y reforma de la demanda.

Dentro de los presupuestos para el efecto se tiene en primera medida la oportunidad para ello, esto es en cualquier momento a partir de la presentación del libelo y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Así mismo, deben confluir en su totalidad las reglas establecidas en los numerales que integran el precepto normativo en comento, que en síntesis disponen que habrá reforma de la demanda en aquellos eventos en donde exista variación de las partes, de los hechos, de las pretensiones o en los medios de prueba, sin que sea posible sustituir en su totalidad ni a las partes ni el total de las pretensiones. Finalmente, es requisito legal que la reforma de la demanda se presente en un solo cuerpo integrado.

Superado el contexto legal que antecede estima el despacho que para el asunto se encuentran reunidas las condiciones para que se abra paso a la admisión de la reforma planteada por la demandante, ello en la medida de que a la fecha no ha sido señalada audiencia inicial y el objetivo de la reforma fue la modificación de algunos hechos y de una pretensión, unido a la precisión del nombre de la sociedad demandada sin sustituirla, por manera que como ya se dijo, se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G.P.



La notificación de la providencia a la parte demandada se surtirá de manera personal y con sujeción lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo acercar la parte interesada en la oportunidad debida el acuse de recibo de la notificación conforme fue implementado por la Sentencia C 420/2020.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la promotora judicial de la parte demandante, de quien verificada su tarjeta profesional se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

IV. DECISIÓN

Partiendo de lo brevemente considerado el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda elevada por la sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A en contra de la sociedad Servicio y Atención en Salud - Sanas I.P.S S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la sociedad demandante a la abogada Claudia Lorena López Rave.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 36 del 10-03-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9a89048a9e6ccf008066524c3c823f1d71f4de6432a2537437c484fc7cf9f6**

Documento generado en 09/03/2022 06:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>